

Reglamento de Turismo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo

Compendio reglamento

Capítulo I

De los Módulos de Información Turística

Artículo 59.- Para dar atención a quejas por servicios turísticos, los módulos de información turística deberán tener disposición del turista formatos de queja elaborados por la propia Dirección de Turismo

Capítulo I

Del Procedimiento de Verificación y Sanción

Artículo 68.- La Dirección de Turismo, tiene la facultad de practicar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, a efecto de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en este reglamento, independientemente de las realizadas por la Secretaría de Turismo Federal y Estatal, la Procuraduría Federal del Consumidor, y demás autoridades municipales en el ámbito de sus competencias.

Podrán practicarse visitas en días y horas inhábiles, en aquellos casos en el que tipo y la naturaleza de los servicio turísticos así lo requieran, pero dentro de los horarios de funcionamiento autorizado para el establecimiento.